



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-91-2024

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ, Y DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2024

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)**

Bogotá, mayo 07 de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ, Y DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, PARA LA VIGENCIA 2024	10
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD	10
3.1.1.	Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado	11
3.1.2.	Salud Pública.....	12
3.1.3.	Subsidio a la oferta.....	15
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	18
3.2.1.	Distribución de los recursos para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas	19
3.2.2.	Distribución de los recursos para los departamentos y el Distrito Capital.....	22
3.3.	DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2024	23
3.3.1.	Orientación de los recursos del SGP de Propósito General	26
3.3.2.	Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)	27
3.4.	DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVASS PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS	29
3.4.1.	Programas de alimentación escolar.....	30
3.4.2.	Asignación especial para resguardos indígenas	31
4.	RECOMENDACIONES.....	34
5.	ANEXOS.....	36

RESUMEN

Este documento presenta la distribución de los recursos de la vigencia 2024 correspondientes a las once doceavas para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó, y cinco de las once doceavas para el resto de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones (SGP), para las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) y Propósito General (PG), así como para las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Los recursos de la vigencia 2024 distribuidos en este documento, ascienden a \$11,5 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones de la siguiente manera: once doceavas para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, y cinco de las once doceavas para el resto de entidades beneficiarias en los componentes sectoriales de: i) Salud, por un valor de \$6,6 billones, ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de \$1,5 billones, y iii) Propósito General por un valor de \$3,1 billones, y para las Asignaciones Especiales de: iv) Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$141.091 millones y v) Resguardos Indígenas por un valor de \$146.735 millones. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

SIGLAS

CGN	Contaduría General de la Nación CGN
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CUIPO	Categoría Única de Información Presupuestal
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas; correspondientes a las once doceavas destinadas al recientemente creado municipio de Nuevo Belén de Bajirá⁴, y a las cinco de las once doceavas para el resto de las entidades beneficiarias.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las diferentes participaciones; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección se incluyen los anexos de este Documento.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Creado por medio de la Ordenanza 180 de 2023 de la Asamblea Departamental de Chocó.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP⁵ un total de \$67.105.686 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y de las once doceavas de las participaciones sectoriales para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar). A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2024.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas 2024
Millones de pesos corrientes*

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 64.622.484
58,5% Educación**	\$ 39.889.786
24,5% Salud***	\$ 14.601.231
11,6% Propósito General	\$ 6.913.236
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 3.218.231
B) 4% Especiales	\$ 2.483.202
2,9% Fonpet****	\$ 1.800.322
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 322.816
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 49.664
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 310.400
Total (A+B)	\$ 67.105.686

*Cifras redondeadas

** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones.

*** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones.

**** No incluye lo correspondiente al reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2024 se realizó inicialmente de forma parcial⁶ considerando la creación del municipio Nuevo Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó, mediante

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

⁶ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal atendiendo los criterios de las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007."

la Ordenanza 180 de 2023⁷; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. Su incorporación como beneficiario se encontraba sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)⁸, efectuada en marzo de este año, conforme como se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015⁹.

Cabe aclarar que, por tratarse de un nuevo municipio creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y NBI, procede atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015, que sobre el cálculo de las variables para los nuevos municipios con información insuficiente dispone lo siguiente:

“Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio.

...

Para el cálculo de los criterios que incluyen datos poblacionales se aplicará la proporcionalidad de la población segregada, para el año en el cual se creó el nuevo municipio y para los anteriores.”

En este contexto, se realizan las siguientes precisiones en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, luego de usar los datos de población y NBI certificados por el DANE para ambas entidades en los criterios donde directamente se requieren:

- 1. Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 1 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.** Conforme a la norma citada, se asignan los mismos indicadores y variables del municipio de Riosucio al municipio Nuevo Belén de Bajirá en los siguientes casos:
 - (i) Participación para Salud en el Subcomponente de Salud Pública, criterios de ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa; y en el de Subsidio a la Oferta, en densidad poblacional y ruralidad,

⁷ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

⁸ Radicado DNP Nro. 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

considerando igualmente las certificaciones condición de Monopolio público y municipio certificado, según lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social¹⁰; **(ii)** Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo en la ampliación de coberturas y eficiencia fiscal y administrativa; y **(iii)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar en la variable área municipal.

- 2. Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.** Dado que corresponden a datos poblacionales, se aplica la proporcionalidad de la población certificada por el DANE para ambos municipios, en los siguientes casos: **(i)** Participación para Salud en el Subcomponente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y en el Subcomponente de Salud Pública en el criterio de población en riesgo de malaria; **(ii)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, en la variable de matrícula oficial.

De otro lado, recordamos que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para el cálculo de la distribución de los recursos de que trata este documento, se debe considerar lo establecido por el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023¹¹, el cual mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos¹². En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2024 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 50% de lo asignado por concepto de la vigencia 2023, así:

“Artículo 76. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior

¹⁰ Radicado nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

¹¹ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

¹² Respecto a la distribución de las once doceavas para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá que se efectúa en el presente documento, vale la pena aclarar que a la misma no se aplica esta medida de transición.

PARÁGRAFO. *El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

Del total de recursos de la vigencia 2024 se han distribuido \$ 40.211.121 millones, mediante los siguientes documentos de distribución:

- Documento de Distribución SGP-84-2024: distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023, y autorización de gastos administrativos, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-85-2024: distribución de seis de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud, componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-86-2024: distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-87-2024: distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componente salud pública y subsidio a la oferta), y de las asignaciones especiales para alimentación escolar y resguardos indígenas; y de las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande del Magdalena, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-88-2024: distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación sectorial para propósito general, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-89-2024: distribución parcial de la participación para educación, componentes de calidad – gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.
- Documento de Distribución SGP-90-2024: ajuste a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo), vigencia 2024.

En adelante, cuando en este documento se haga relación a las cinco de las once doceavas a ser distribuidas, se debe tener en cuenta que los montos presentados incluyen los recursos distribuidos al municipio de Nuevo Belén de Bajirá por concepto de las once doceavas de la vigencia 2024.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ, Y DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, PARA LA VIGENCIA 2024

3.1. DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

Como se había indicado en los documentos de distribución SGP-85-2024 y SGP-87-2024, el monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para Salud del SGP en la vigencia 2024 asciende a \$14.601.231 millones, de los cuales 87% corresponden al aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado. A este monto, se le debe realizar el descuento de \$50.000 millones que corresponden al reintegro del préstamo al FONPET¹³.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.2.1. del Decreto 780 de 2016¹⁴, la participación para Salud financia los siguientes componentes de gasto:

Tabla 2. Participación para Salud – Once Doceavas
Vigencia 2024
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto*
Salud		\$ 14.601.231
Régimen Subsidiado Inicial	87%	\$ 12.703.071
Descuento préstamo FONPET		-\$ 50.000
Salud Pública	10%	\$ 1.460.123
Subsidio a la oferta	3%	\$ 438.037
Total Salud	100%	\$ 14.551.231

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden con lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019¹⁵ respectivamente; y en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020 y 292 de 2020,

¹³ Comunicación del MHCP radicado DNP Nro. 20236630673012 del 17 de agosto 2023.

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

¹⁵ Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Acorde con lo anterior, la presente distribución se realiza con la información certificada por: (i) Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁶, (ii) el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁷, (iii) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁸ y, (iv) la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)¹⁹ del DNP. Es importante mencionar que, la distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá se realiza conforme con lo señalado en los antecedentes y justificación de este documento.

3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

Las once doceavas de la participación de Salud del SGP que se destina para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado ascienden a \$12.653.071 millones; una vez realizado el descuento del préstamo FONPET; considerando que las seis de las once doceavas conforme con Documento de Distribución SGP-85-2024 corresponden a \$6.901.675 millones, por medio del presente documento se distribuyen \$5.751.396 millones, equivalentes a las cinco de las once doceavas de la presente vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, así como en el Decreto 780 de 2016, los recursos de este componente se dividen por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado, certificada para la vigencia respectiva, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor resultante se multiplica por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada entidad territorial y el resultado es la cuantía que corresponde a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos. Sobre este particular se destaca que, la población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hace parte del cálculo de los recursos del SGP del departamento correspondiente.

Así, la asignación por entidad territorial se presenta en los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento, y se resumen a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. SGP - Participación para Salud
Régimen subsidiado – Once doceavas 2024

Entidad territorial	Millones de pesos*		
	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Departamentos **	\$ 11.502	\$ 6.274	\$ 5.228

¹⁶ Radicados DNP nro. 20246630032012 del 09 de enero de 2024, nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024, nro. 20246630180262 del 5 de febrero de 2024 y nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

¹⁷ Radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024, y 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

¹⁸ Radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

¹⁹ Radicado DNP nro. 20235620194303 del 26 de diciembre de 2023.

Entidad territorial	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Municipios y distritos	\$ 12.641.569	\$ 6.895.401	\$ 5.746.168
Total	\$ 12.653.071	\$ 6.901.675	\$ 5.751.396

* Cifras redondeadas.

** Áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés

Fuente: Cálculos DNP.

Es importante mencionar que, para la distribución de los recursos del municipio Nuevo Belén de Bajirá (Chocó) se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, conforme con la población certificada por el DANE para estos dos municipios, se calculó la proporción de la población afiliada al régimen subsidiada certificada por el MSPS, con el fin de realizar el cálculo de estos recursos según como se establece en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001.

3.1.2. Salud Pública

El 10% de la participación para Salud del SGP se destina para Salud Pública, las once doceavas ascienden a \$1.460.123 millones y considerando que las seis de las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-87-2024 corresponden a \$796.431 millones, por medio del presente documento se distribuyen \$663.692 millones equivalentes a cinco de las once doceavas de la presente vigencia. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se presenta el proceso de distribución de cinco de las once doceavas para este subcomponente, conforme con la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020:

a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$451.311 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- **60% por población total:** que se distribuye multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$398.215 millones, por la proporción de la población 2024 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
- **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$53.096 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria

de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.

- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$33.185 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad²⁰.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$99.554 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$33.185 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional²¹ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan²².
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$46.458 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social:
- **3% por porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** por valor de \$19.911 millones. Para las entidades que cumplieron las metas²³, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población

²⁰ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²¹ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2024 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²² Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²³ Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.

susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

- **4% por porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye:** equivalentes a \$26.547 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS²⁴.

En la Tabla No. 4 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 4. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Once Doceavas 2024
Millones de pesos*

Concepto	%	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Población	68%	\$ 992.884	\$ 541.572	\$ 451.311
<i>Población total</i>	60%	\$ 876.074	\$ 477.858	\$ 398.215
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 116.810	\$ 63.714	\$ 53.096
Ruralidad	5%	\$ 73.006	\$ 39.822	\$ 33.185
Pobreza	15%	\$ 219.018	\$ 119.465	\$ 99.554
Densidad Poblacional	5%	\$ 73.006	\$ 39.822	\$ 33.185
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 102.209	\$ 55.750	\$ 46.458
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple viral</i>	3%	\$ 43.804	\$ 23.893	\$ 19.911
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 58.405	\$ 31.857	\$ 26.547
Total	100%	\$ 1.460.123	\$ 796.430	\$ 663.693

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y

²⁴ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Del resultado obtenido para cada criterio por cinco de las once doceavas para salud pública, se ajusta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023 para los criterios que utilizan datos censales²⁵, resultando el valor que se distribuye para los departamentos, municipios y distritos; como se presenta en la Tabla No. 5 y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 5. Salud pública – Once doceavas 2024

Millones de pesos*

Entidad territorial	Once doceavas	Seis onceavas	Cinco onceavas
Departamentos**	\$ 629.280	\$343.300	\$ 285.980
Municipios y distritos	\$ 830.843	\$453.130	\$ 377.713
Total	\$ 1.460.123	\$796.430	\$ 663.693

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

3.1.3. Subsidio a la oferta

El 3% de la participación para Salud del SGP se destina para subsidio a la oferta, donde las once doceavas ascienden a \$438.037 millones, considerando que las seis de las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-87-2024 corresponden a \$238.929 millones, por medio del presente documento se distribuyen \$199.108 millones, equivalentes a cinco de las once doceavas de la presente vigencia. Acorde con la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan puntualmente los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente; a continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de Subsidio a la Oferta:

1. **14,26% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²⁶ y del Departamento**

²⁵ Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el parágrafo del artículo mencionado.

²⁶ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2024 por el MSPS y equivale a \$28.393 millones, que se descuentan del total del subcomponente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos²⁷, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

- 2. El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$170.715 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios²⁸, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:
- a) 30% por población:** equivalentes a \$51.214 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - b) 22% por ruralidad:** por un monto de \$37.557 millones, la distribución se realiza multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad²⁹.
 - c) 38% por porcentaje de pobreza:** por valor de \$64.872 millones, la distribución se realiza multiplicando el monto de recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
 - d) 10% por densidad poblacional³⁰:** equivale a \$17.071 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio

²⁷ Los departamentos referidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.

²⁸ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁹ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo 4 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

³⁰ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

nacional³¹, para lo cual, se multiplica el monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio³².

En la Tabla No. 6 se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del subcomponente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 6. SGP - Participación para Salud
Subsidio a la Oferta- Once doceavas 2024
Millones de pesos*

Concepto	%	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Subsidio a la Oferta Departamentos Especiales**	14,26%	\$ 62.464	\$ 34.071	\$ 28.393
Subsidio a la Oferta	85,74%	\$ 375.573	\$ 204.858	\$ 170.715
<i>Población</i>	30%	\$ 112.672	\$ 61.457	\$ 51.215
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 82.626	\$ 45.069	\$ 37.557
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 142.718	\$ 77.846	\$ 64.872
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 37.557	\$ 20.486	\$ 17.071
Total		\$ 438.037	\$ 238.929	\$ 199.108

*Cifras redondeadas

** Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios y distritos certificados en salud referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de cinco de las once doceavas del subcomponente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la Tabla No. 7 y los Anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente documento³³.

³¹ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población 2024 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³² En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo 4 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

³³ Se aclara que el subcomponente de Subsidio a la Oferta se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación censal, por disposición expresa del parágrafo del artículo 76 de la Ley 2342 de 2023.

Tabla No. 7. Subsidio a la Oferta – Once Doceavas 2024

Millones de pesos*

Entidad territorial	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Departamentos**	\$ 310.554	\$ 169.393	\$ 141.161
Municipios y distritos	\$ 127.483	\$ 69.536	\$ 57.947
Total	\$ 438.037	\$ 238.929	\$ 199.108

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP

3.2. DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos certificados por el MHCP de las once doceavas del SGP para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) en la vigencia 2024 ascienden a \$3.218.231 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-86-2024, fueron distribuidas seis de las once doceavas por un monto de \$1.755.398 millones. En el presente Documento se distribuyen los recursos restantes, que corresponden a las cinco de las once doceavas de la vigencia actual por un valor de \$1.462.832 millones. Esta distribución, se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007³⁴, el cual establece que: i) el 85% de los recursos se distribuyen entre municipios, distritos, y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés³⁵; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

Es importante mencionar que, la distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajará se realiza conforme con lo señalado en los antecedentes y justificación de este documento.

Tabla No. 8. SGP - APSB

Once doceavas 2024

Millones de pesos*

Concepto	Once Doceavas	Seis Onceavas	Cinco Onceavas
Departamentos y Distrito Capital 15%	\$ 482.735	\$ 263.310	\$ 219.425
Municipios, Distritos y Áreas No Municipalizadas 85%	\$ 2.735.496	\$ 1.492.089	\$ 1.243.407
Total	\$ 3.218.231	\$ 1.755.398	\$ 1.462.832

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas

³⁴ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³⁵ Las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés son beneficiarias de esta distribución conforme a lo reglamentado por los artículos 2.2.5.2.1 al 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

3.2.1. Distribución de los recursos para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas

El presente documento distribuye \$1.229.644 millones, correspondientes a cinco de las once doceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos, y \$13.763 millones, correspondientes a los recursos dirigidos a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para un total de \$1.243.407 millones.

Con base en lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 define los criterios que se deben seguir para la distribución de estos recursos de la siguiente manera:

- i. **Déficit de coberturas:** Este criterio corresponde al 35%³⁶ de la participación, \$433.977 millones para municipios y distritos, y \$1.216 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$ 435.193 millones. De esta manera, el presente criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios³⁷.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se toma la proyección de la población urbana y rural 2024 certificada al DNP por el DANE³⁸ y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)³⁹, información que proviene del CNPV 2018. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente, se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

- ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Este criterio corresponde al 30%⁴⁰ de la participación; \$372.998 millones son para municipios y distritos, y \$24 millones para áreas no municipalizadas, para un total

³⁶ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

³⁷ Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20235740158443 del 11 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

³⁸ Certificación remitida por el DANE radicado DNP Nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

³⁹ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

⁴⁰ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008. "Distribución del Sistema General de Participaciones".

de \$ 373.022 millones. Para el cálculo de este criterio se tienen en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios⁴¹, y en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. El cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Población por subsidiar:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por esta misma entidad. En este sentido, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴².
- **Población aportante:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. De esta manera, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴³.
- **Balance del esquema solidario:** La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Por ello, para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizadas se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional de dichas estimaciones. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

iii. **Ampliación de coberturas:** Los recursos de este criterio corresponden al 5%⁴⁴ de la participación, \$62.156 millones para municipios y distritos, y \$14,4 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$62.170 millones. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3.⁴⁵ del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de

⁴¹ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

⁴² De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

⁴³ El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

⁴⁴ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁴⁵ Modificado por el artículo 9 del Decreto 1402 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

coberturas totales por servicio en el año 2005, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2018, a partir de la información certificada por la SSPD⁴⁶. Este criterio se calcula teniendo en cuenta la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 2005 y 2018. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional, y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

- iv. **Nivel de pobreza:** Los recursos de este criterio corresponden al 20%⁴⁷ de la participación, \$236.172 millones para municipios y distritos, y \$12.509 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$ 248.681 millones. Para el cálculo de este criterio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- v. **Cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa:** Los recursos de este criterio corresponden al 10%⁴⁸ de la participación, que en concreto corresponde a \$124.341 millones con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores definidos por la Resolución 1076 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el criterio de población atendida y balance del esquema solidario se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las once doceavas de 2023 para todas las entidades territoriales. Así mismo, del resultado obtenido para los criterios de déficit de cobertura, ampliación de coberturas y nivel de pobreza se ajusta

⁴⁶ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

⁴⁷ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁴⁸ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023⁴⁹. Al respecto, es pertinente indicar que los resultados de la distribución de cinco de las once doceavas de la vigencia 2024 para la participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 8, el cual es parte integral del presente documento. Sobre el particular, se destaca que los \$13.763 millones correspondientes a los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

Tabla No. 9. SGP - APSB
Once doceavas 2024
Millones de pesos*

Concepto	Once Doceavas 2024	Seis de las Once Doceavas 2024	Cinco de las Once Doceavas 2024
Participación municipios, distritos y áreas no municipalizadas 100%	\$ 2.735.496	\$ 1.492.089	\$ 1.243.407
Déficit de coberturas 35%	\$ 957.424	\$ 522.231	\$ 435.193
Población atendida y balance esquema solidario 30%	\$ 820.649	\$ 447.627	\$ 373.022
Ampliación de coberturas 5%	\$ 136.775	\$ 74.604	\$ 62.170
Nivel de pobreza 20%	\$ 547.099	\$ 298.418	\$ 248.681
Eficiencia fiscal y administrativa 10%	\$ 273.550	\$ 149.209	\$ 124.341

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas

3.2.2. Distribución de los recursos para los departamentos y el Distrito Capital

Los recursos para departamentos y el distrito capital ascienden a \$ 219.425 millones, correspondientes a los recursos con destino a los departamentos y al Distrito Capital. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos “se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas” de acuerdo con la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que anterior.

La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 7, el cual es parte integral del presente documento.

⁴⁹ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

3.3. DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2024

Los recursos certificados por el MHCP de las once doceavas del SGP para la participación para Propósito General en la vigencia 2024 ascienden a \$ 6.913.236 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-88-2024 fueron distribuidas seis de las once doceavas por un monto de \$ 3.770.856 millones. En el presente Documento se distribuyen los recursos restantes, que corresponden a cinco de las once doceavas de la vigencia actual por un valor de \$ 3.142.380 millones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007⁵⁰, los recursos de la participación de Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁵¹.

Es importante mencionar que, la distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá se realiza conforme con lo señalado en los antecedentes y justificación de este documento. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Los recursos a distribuir por este componente ascienden a \$ 534.205 millones y son asignados a 762 municipios beneficiarios de acuerdo con la información allegada por el DANE⁵². La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 60% según la pobreza relativa:** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio se asignan \$ 320.523 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio se asignan \$ 213.682 millones.

⁵⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁵¹ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁵² Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2024 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** Los recursos por este criterio ascienden a \$ 2.608.175 millones y su distribución se realiza en conformidad con los siguientes criterios:

- a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.043.270 millones.
- b) **El 40% según la pobreza relativa:** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.043.270 millones.
- c) **El 10% por eficiencia fiscal:** Entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales⁵³. Para la distribución de estos recursos en la presente vigencia, se tiene en cuenta la información reportada en el Formulario Único Territorial (FUT) y en la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) para el período 2019 a 2022⁵⁴.

De tal forma que, las entidades beneficiadas con esta distribución son aquellas que: i) reportaron la información solicitada en el CUIPO sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2022, en la fecha legalmente establecida⁵⁵; ii) obtuvieron por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el CUIPO; y iii) alcanzaron un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios *per cápita* durante el periodo 2019 a 2022.

Para la presente vigencia 844 municipios fueron refrendados por la CGN, de los cuales 693 participan en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, y entre ellos a 17 municipios se les reconoce como

⁵³ Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

⁵⁴ Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20236630542042 del 04 de julio de 2023.

⁵⁵ Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal⁵⁶. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$ 260.818 millones.

- d) El 10% por eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento; y se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000⁵⁷. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN⁵⁸ al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$260.818 millones, incluyendo \$10.433 millones asignados por concepto de actualización del SISBEN⁵⁹.

Del resultado obtenido para los criterios que usan información censal (población y pobreza), se ajusta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023, resultando el valor que se distribuye como se presenta en la Tabla No.9 y en el Anexo 9 que hace parte integral del presente documento.

Cabe señalar que, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país. Lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados.

Tabla No. 10 Propósito General – Cinco de las once doceavas
Vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Cinco Onceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	\$ 534.205
Pobreza relativa	60%	\$ 320.523

⁵⁶ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20236630557422 del 07 de julio de 2023.

⁵⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁵⁸ Radicado DNP nro. 20236630775852 del 27 de septiembre de 2023.

⁵⁹ La información de los municipios y distritos que mantuvieron actualizado el Sistema de Información de Beneficiarios (SISBEN) fue certificada por la Dirección de Desarrollo Social del DNP mediante radicado DNP nro. 20245380002313 del 05 de enero de 2024. La metodología para la distribución de estos recursos puede ser consultada en el Manual para la Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el siguiente enlace:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-02%20Manual%20para%20la%20distribuci%C3%B3n%20del%20SGP.Pu.pdf>

Concepto	%	Cinco Onceavas
Población urbana y rural	40%	\$ 213.682
Todos los municipios	83%	\$ 2.608.175
Pobreza relativa	40%	\$ 1.043.270
Población urbana y rural	40%	\$ 1.043.270
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 260.818
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 260.818
Total, Propósito General	100%	\$ 3.142.380

*Cifras redondeadas
Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo anterior, conviene señalar que en el Anexo 9 el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación de Propósito General correspondiente a cinco de las once doceavas de la vigencia 2024.

3.3.1. Orientación de los recursos del SGP de Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría⁶⁰, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignado a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007⁶¹, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley. Así las cosas, con base en la información certificada por el MHCP⁶², los recursos que se asignan en el presente documento con destino al FONPET ascienden a \$136.868 millones.

⁶⁰ Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20236631104782 del 14 de diciembre de 2023.

⁶¹ Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

⁶² Radicado DNP nro. 20246630284242 del 23 de febrero de 2024.

A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación de Propósito General correspondientes a cinco de las once doceavas de la vigencia 2024:

Tabla No. 11. Destinación para la Participación de Propósito General
Cinco de las once doceavas – vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Monto
Libre destinación	\$ 1.020.475
Deporte	\$ 127.016
Cultura	\$ 95.262
Libre Inversión	\$ 1.762.759
FONPET	\$ 136.868
Total	\$ 3.142.380

*Cifras redondeadas
Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 10, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁶³ estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados, dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁶⁴, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013⁶⁵, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a puedan atender las deudas reconocidas del

⁶³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁶⁴ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

⁶⁵ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

régimen subsidiado, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del régimen subsidiado.

La Ley 1608 de 2013, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 156 de Ley 2294 de 2023⁶⁶, determina condonar toda la obligación que presenten las entidades territoriales con la Nación, en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 y que no hubieren reintegrado estos recursos, en los casos que se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Así mismo, autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos no reintegrados a la Nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, en los casos que las entidades territoriales no accedan al mecanismo de condonación conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En este sentido, se expidió el Decreto 2259 de 2023⁶⁷ que adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, estableciendo los términos y condiciones para manifestar el interés de condonación de los recursos adeudados.

En virtud de lo anterior, los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2259 de 2023, deberán reintegrarse por parte de las entidades territoriales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su totalidad, dentro de los cuatro (4)

⁶⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

⁶⁷ Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la condonación de las obligaciones que presentan las Entidades Territoriales con la Nación, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones

años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley, de acuerdo a los descuentos que señale el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión.

En este contexto, en el Anexo 16 del presente Documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2024, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁶⁸.

3.4. DISTRIBUCIÓN DE CINCO DE LAS ONCE DOCEAVASS PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52 %), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08 %), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5 %), y FONPET (2,9 %).

De acuerdo con la comunicación del MHCP⁶⁹, para el año 2024 el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$ 2.483.202 millones y su distribución se detalla en la Tabla No. 12, así:

Tabla No. 12. Asignaciones Especiales
Once Doceavas de 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
FONPET**	\$1.800.322
Resguardos Indígenas	\$322.816
Municipio Ribereños Magdalena	\$49.664
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	\$310.400
Total	\$2.483.202

*Cifras redondeadas

** No incluye reintegro de los recursos del préstamo para las participaciones de educación y salud de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

Fuente: Cálculos DNP

Visto lo anterior, se precisa que, mediante el presente documento se realiza la distribución correspondiente a cinco de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar y para resguardos indígenas. Los recursos correspondientes a las once doceavas para municipios ribereños del Río Magdalena fueron distribuidos

⁶⁸ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP nro. 20246630712642 del 06 de mayo de 2024.

⁶⁹ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto 2023.

mediante el Documento de Distribución SGP-87-2024. Los recursos correspondientes al FONPET se distribuirán en un documento posterior.

3.4.1. Programas de alimentación escolar

Los recursos certificados por el MHCP de las once doceavas del SGP para esta asignación especial en la vigencia 2024 ascienden a \$ 310.400 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-87-2024 fueron distribuidas seis de las once doceavas por un monto de \$ 169.309 millones. En el presente Documento se distribuyen los recursos restantes, que corresponden a las cinco de las once doceavas de la vigencia actual por un valor de \$ 141.092 millones.

Es importante mencionar que, la distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá⁷⁰ se realiza conforme con lo señalado en los antecedentes y justificación de este documento. Ahora bien, esta asignación especial se distribuye entre municipios y distritos acorde con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. **95% por el criterio de equidad** (\$134.037 millones): de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2023 certificada por el MEN⁷¹; expandida por la dispersión poblacional⁷² con base en información de población certificada por el DANE⁷³; teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC⁷⁴; y ponderada por el NBI certificado por el DANE⁷⁵.
- ii. **5% por el criterio de eficiencia** (\$ 7.055 millones): entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN y demás información certificada mencionada en el numeral anterior.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este documento se tuvo en cuenta la matrícula definitiva 2022, mientras que la información para la vigencia 2023 es preliminar, con corte a octubre de

⁷⁰ Radicado del MEN nro. 20246630681482 del 30 de abril de 2024.

⁷¹ Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20246630063002 del 15 de enero de 2024.

⁷² La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

⁷³ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022 y nro. 20246630691762 del 02 de mayo de 2024.

⁷⁴ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

⁷⁵ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

2023; y para el caso de la deserción escolar, se utilizó la tasa de deserción del sector oficial interanual a nivel municipal para las vigencias 2022 y preliminar 2023, información certificada por el MEN al DNP de acuerdo con la información de matrícula disponible.

El resultado obtenido para la distribución de los recursos del SGP para esta asignación especial por el criterio de equidad se ajustó conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023, el cual estableció que a todos los beneficiarios de esta asignación se la garantizará el 50% de lo distribuido por concepto de las once doceavas de la vigencia 2023⁷⁶.

En la Tabla No. 13 se presentan los resultados de la distribución de los recursos para la Asignación Especial para los programas de alimentación escolar efectuada en el presente documento.

Tabla No. 13. Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar
Criterios – Cinco de las Once Doceavas 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Cinco Onceavas
Equidad	\$ 134.037
Eficiencia	\$ 7.055
Total	\$ 141.092

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la distribución de los recursos de cinco de las once doceavas de la vigencia 2024 de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar se presentan en el Anexo 13, el cual hace parte integral del presente documento.

3.4.2. Asignación especial para resguardos indígenas

La Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) corresponde al 0,52 % del total del SGP. Los recursos certificados por el MHCP de las once doceavas del SGP para esta asignación especial en la vigencia 2024 ascienden a \$322.816 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-87-2024 fueron distribuidas seis de las once doceavas por un monto de \$176.082 millones. En el presente Documento se distribuyen los recursos restantes, que corresponden a las cinco de las once doceavas de la vigencia actual por un valor de \$146.735 millones.

⁷⁶ Se aclara que la medida de compensación no se aplica al criterio de eficiencia, por disposición expresa del párrafo del artículo 76 de la Ley 2342 de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁷⁷ son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE⁷⁸ certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2024. Para la distribución de esta vigencia se certificaron 1035 resguardos indígenas, ubicados en 284 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 14 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 15 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2024 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada⁷⁹ que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 14. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, vigencia 2024.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANA	CRISTIANÍA	4082 de 2016
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANA		
194731137	CAUCA	MORALES	HONDURAS	HONDURAS	2797 de 2022
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA		
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO		

⁷⁷ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁷⁸ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061612 del 15 de enero de 2024.

⁷⁹ Oficio remitido por la Subdirección de Descentralización del DNP con radicado nro. 20234210193253 del 21 de diciembre de 2023.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
191421125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORO	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORO		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ		
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		
520791517	NARIÑO	BARBACOAS	TORTUGAÑA-TELEMBI-OTROS 2	ASOCIACIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES SINDAWA-ASOSINDAWA	2623 de 2023
526121517	NARIÑO	RICAUARTE	TORTUGAÑA-TELEMBI-OTROS		
520791624	NARIÑO	BARBACOAS	TRONQUERIA, PULGRANDE, PALICITO3		

Fuente: DNP

Para efectos de identificar a los beneficiarios de las transferencias de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena⁸⁰.

⁸⁰ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Salud conforme a lo contenido en el presente Documento de Distribución y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Apoyar en el marco de sus competencias en salud, la conformación y desarrollo del nuevo municipio de Belén de Bajirá (Chocó), con el fin de articular la gestión conforme a la asignación de recursos, en coordinación con el municipio matriz y el departamento, sin afectar la garantía de la salud en beneficio de la población.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁸¹.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, acorde con lo contenido en el presente Documento y los Anexos que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y a las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008 y el Decreto 791 de 2009

⁸¹ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la participación para Propósito General y resguardos indígenas, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

A las Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución, para la financiación del Plan Territorial en Salud del periodo correspondiente, así como, articular esta fuente de recursos en el desarrollo de los Planes Financieros Territoriales en el marco de la Resolución 2448 de 2023, del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, ONCE DOCEAVAS 2024
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024.
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, CINCO DE LAS ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2024
- ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS INDÍGENAS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024

ANEXO 16 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275, LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013